



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 300-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA  
CAUSA Nro. 300-2021-TCE (ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de noviembre de 2021, las 16h07.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0269-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que informa que hará uso de sus vacaciones desde el 04 de octubre de 22 de octubre de 2021, inclusive.
- b) Copia certificada de la Acción de personal No. 140-TH-TCE-2021 de 31 de agosto de 2021, en la que se registran las vacaciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.
- c) Copia certificada de la Acción de Personal No. 153-TH-TCE-2021 de 30 de septiembre de 2021, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente de este Tribunal desde el 04 al 22 de octubre de 2021.
- d) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2021-0081-M de 07 de octubre de 2021, suscrito por el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual solicita a la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta (S) de este Tribunal aceptar su solicitud de terminación de subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera *“funciones que dejaré del 11 al 22 de octubre de 2021”*.
- e) Copia certificada de la Acción de personal No. 163-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, en la que se registra la terminación de la subrogación de funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera por parte del juez Guillermo Ortega Caicedo, a partir del 11 de octubre de 2021.
- f) Copia certificada de la Acción de Personal No. 164-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera a la abogada Ivonne Coloma Peralta como jueza principal desde el 11 al 22 de octubre de 2021.
- g) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0727-M de 07 de octubre de 2021, que contiene la notificación de la Resolución PLE-TCE-3-07-10-2021-EXT, a través de la cual el pleno del Tribunal Contencioso resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales al exterior al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para que participe en la XV Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales UNIORE, los días 01 y 02 de noviembre, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de República Dominicana.
- h) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0782-M de 28 de octubre de 2021, que contiene la notificación de la Resolución PLE-TCE-1-27-10-2021-



EXT, mediante la cual el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió autorizar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior el 07 al 10 de noviembre de 2021 al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente de este Tribunal, para que participe en la Misión de Observación Electoral Jurisdiccional que se desarrollará en la ciudad de México del 07 al 10 de noviembre de 2021, en el marco del proceso electoral federal 2020-2021.

## I. ANTECEDENTES PROCESALES

**1.1.** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 19 de junio de 2021 a las 15h41, (01) un escrito en (03) tres fojas con (157) ciento cincuenta y siete fojas en calidad de anexos, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida al doctor **FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ**, representante legal y a la economista **MARÍA DEL CISNE VÁSQUEZ VALAREZO**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO, LISTA 108**, de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA ZAPOTILLO GARZAREAL** para el proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS"<sup>1</sup>.

**1.2.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número **300-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021 a las 12h46, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.

La causa ingresó en el Despacho el 22 de junio de 2021 a las 13h39, conforme se verifica de la razón de ingreso sentada por la secretaria relatora titular del Despacho, que obra de autos<sup>3</sup>.

**1.3.** Copias certificadas del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0203-M de 06 de julio de 2021 mediante el cual la abogada Karen Gabriela Mejía Alcivar, secretaria relatora del Despacho solicitó de vacaciones desde el 12 de julio de 2021 al 20 de agosto de 2021 y de la Acción de Personal No. 092-TH-TCE-2021 de 07 de julio de 2021, a través del cual se concedió la vacaciones solicitadas por la secretaria relatora de éste Despacho; Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M de 12 de julio de 2021 mediante el cual se designó al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios como secretario relator Ad-Hoc durante la ausencia de la secretaria relatora titular<sup>4</sup>.

**1.4.** Mediante auto dictado el 30 de agosto de 2021 a las 10h07, dispuso al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, aclare y complete su denuncia al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 160.

<sup>2</sup> Fs. 161 a 163.

<sup>3</sup> F. 164.

<sup>4</sup> Fs. 165 a 167.

<sup>5</sup> Fs. 168 a 169.



**1.5.** Escrito en (02) dos fojas suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electora de Loja, ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de septiembre de 2021 a las 13h48 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h31<sup>6</sup>.

**1.6.** Auto dictado el 02 de septiembre de 2021 a las 11h57<sup>7</sup>, mediante el cual en lo principal dispuso: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** Acumular a esta causa, las causas Nros. 319-2021-TCE y 350-2021-TCE asignadas por sorteo electrónico a esté Despacho por guardar identidad. Disponer que en adelante a la causa se le denominara 300-2021-TCE (ACUMULADA) por efectos de la acumulación. **c)** Citar a los presuntos infractores: doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y a la economista María del Cisne Vásquez Valarezo. **d)** Señalar día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **e)** Informar que el expediente de la presente causa se encontraba a disposición de las partes procesales para su revisión y consulta en la Secretaría Relatora del Despacho; y, **f)** Oficiar a la Defensoría Pública y Policía Provincial de Loja.

**1.7.** Oficios Nros. 123-2021-KGMA-ACP y 124-2021-KGMA-ACP de 02 de septiembre de 2021 dirigidos a la Defensoría Pública Provincial de Loja y a la Comandancia Provincial de Policía de Loja, respectivamente, suscritos por la secretaria relatora del Despacho<sup>8</sup>.

**1.8.** Razón sentada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador-citador de este Tribunal en la que se indica citó en persona a la señora María del Cisne Vásquez el día 03 de septiembre de 2021 a las 09h30; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho<sup>9</sup>.

**1.9.** Razón sentada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador-citador de este Tribunal en la que se indica que citó en persona al doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez el día 03 de septiembre de 2021 a las 09h41; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho<sup>10</sup>.

**1.10.** Expediente de la causa Nro. 319-2021-TCE<sup>11</sup> que se refiere a una denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en contra del doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO, LISTA 108 y de la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Loja Zapotillo Bolaspamba, de la misma organización política.

Dentro del expediente consta una auto previo dictado por este juzgador el 30 de agosto de 2021 a las 10h17, a través del cual se solicitó al denunciante que aclare y complete la denuncia; así como el escrito de contestación remitido por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el 01 de septiembre de 2021 a las 13h51.

<sup>6</sup> Fs. 174 a 175 vuelta

<sup>7</sup> Fs. 177 a 179.

<sup>8</sup> Fs. 183 a 188.

<sup>9</sup> Fs. 189 a 190.

<sup>10</sup> Fs. 191 a 192.

<sup>11</sup> Fs. 194 a 344.



**1.11.** Expediente de la causa Nro. 350-2021-TCE<sup>12</sup> que se refiere a una denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en contra del doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO, LISTA 108 y de la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales rurales del cantón Zapotillo de la misma organización política.

Dentro del expediente consta un auto previo dictado por este juzgador el 30 de agosto de 2021 a las 10h27, a través del cual se solicitó al denunciante que aclare y complete la denuncia; así como el escrito de contestación remitido por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el 01 de septiembre de 2021 a las 13h53.

**1.12.** Oficio N° TCE-FMB-PPP-238-2021 de 02 de septiembre de 2021, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del juez Fernando Muñoz Benítez, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **342-2021-TCE**, en (02) cuerpos contenidos en (139) ciento treinta y nueve fojas<sup>13</sup>. El referido oficio y su anexo ingresaron al Despacho en la misma fecha a las 13h45.

**1.13.** Oficio N° TCE-FMB-PPP-239-2021 de 02 de septiembre de 2021, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del juez Fernando Muñoz Benítez, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **362-2021-TCE**, en (02) cuerpos contenidos en (146) ciento cuarenta y seis fojas<sup>14</sup>. El referido oficio y su anexo ingresaron al Despacho en la misma fecha a las 13h50.

**1.14.** Oficio N° TCE-JVLL-SR-2021-110-O de 02 de septiembre de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Diana Ramírez Torres, secretaria relatora del Despacho del juez Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **296-2021-TCE**, en (02) cuerpos contenidos en (166) ciento sesenta y seis fojas<sup>15</sup>. El referido oficio y su anexo ingresaron al Despacho en la misma fecha a las 17h15.

**1.15.** Memorando Nro. TCE-PGR-JA-124-2021 de 03 de septiembre de 2021, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la jueza Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **313-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos que contienen (192) ciento noventa y dos fojas<sup>16</sup>. El referido memorando y su anexo ingresaron al Despacho en la misma fecha a las 10h14.

**1.16.** Memorando No. TCE-ATM-JL-121-2021-M de 03 de septiembre de 2021, suscrito por la magíster Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **307-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos que contienen (144) ciento cuarenta y cuatro fojas<sup>17</sup>. El referido memorando y su anexo ingresaron al Despacho en la misma fecha a las 12h48.

<sup>12</sup> Fs. 345 a 504.

<sup>13</sup> Fs. 505 a 644.

<sup>14</sup> Fs. 646 a 792.

<sup>15</sup> Fs. 794 a 960.

<sup>16</sup> Fs. 962 a 1154.

<sup>17</sup> Fs. 1156 a 1300.



1.17. Memorando No. TCE-ATM-JL-120-2021-M de 03 de septiembre de 2021, suscrito por la magister Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho del magister Guillermo Ortega Caicedo, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **309-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos que contienen (135) ciento treinta y cinco fojas<sup>18</sup>. El referido memorando y su anexo ingresaron al Despacho en la misma fecha a las 12h52.

1.18. Correo electrónico remitido el 03 de septiembre de 2021 a las 11h24, desde la dirección electrónica [mmeneses@defensoria.gob.ec](mailto:mmeneses@defensoria.gob.ec) a las direcciones electrónicas [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y [karen.mejia@tce.gob.ec](mailto:karen.mejia@tce.gob.ec) con el asunto **“CRONOGRAMA DE DEFENSORES PÚBLICOS ASIGNADOS A CASOS TCE EN LOJA”**, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“DESIGNACIONES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.pdf”** de 181 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito firmado electrónicamente por la doctora María Cristina Meneses Sotomayor, directora provincial de la Defensoría Pública Provincial de Loja (E), documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”<sup>19</sup>.

1.19. Auto dictado el 03 de septiembre de 2021 a las 16h57<sup>20</sup>, mediante el cual se agregó documentación y en lo principal se dispuso: **a)** Acumular las causas Nros. **342-2021-TCE, 362-2021-TCE, 296-2021-TCE, 313-2021-TCE, 307-2021-TCE y 309-2021-TCE** en virtud de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia a la causa Nro. 300-2021-TCE; y, señalar que en adelante la causa pasaría a denominarse con el número 300-2021-TCE (ACUMULADA). **b)** Ratificar que la audiencia se efectuaría el 14 de septiembre de 2021 a las 11h30 en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conforme ya se había señalado en el auto de admisión. **c)** Citar a los presuntos infractores. **d)** Remitir de oficios a la Defensoría Pública y a la Policía Nacional.

1.20. Oficio Nro. 125-2021-KGMA-ACP de 03 de septiembre de 2021<sup>21</sup> dirigida a la Defensoría Pública Provincial de Loja, suscrita por la secretaria relatora del Despacho; ingresado en esa entidad pública el 07 de septiembre de 2021 a las 09h50.

1.21. Oficio Nro. 126-2021-KGMA-ACP de 03 de septiembre de 2021<sup>22</sup> dirigida a la Comandancia Provincial de Policía de Loja, suscrita por la secretaria relatora del Despacho; ingresado en esa entidad pública el 07 de septiembre de 2021 a las 10h18.

1.22. Razón de citación en persona realizada el 07 de septiembre de 2021 a las 08h37<sup>23</sup> al doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez en su lugar de trabajo, efectuada por la señora Glenda Martínez Romo, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral. A la citación se acompañaron las copias de las denuncias correspondientes a las causas acumuladas, así como de los escritos de aclaración y un dispositivo magnético; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora.

<sup>18</sup> Fs. 1302 a 1437.

<sup>19</sup> Fs. 1439 a 1440.

<sup>20</sup> Fs. 1442 a 1445.

<sup>21</sup> Fs. 1449 a 1452 vuelta.

<sup>22</sup> Fs. 1453 a 1456 vuelta.

<sup>23</sup> Fs. 1457 a 1458.



**1.23.** Razón de citación en persona realizada el 07 de septiembre de 2021 a las 09h00<sup>24</sup> a la economista María del Cisne Vásquez, en su lugar de trabajo, efectuada por la señora Glenda Martínez Romo, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral. A la citación se acompañaron las copias de las denuncias correspondientes a las causas acumuladas, así como de los escritos de

**1.24.** Escrito ingresado en este Tribunal el 07 de septiembre de 2021 a las 15h19<sup>25</sup> firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; y, la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la misma entidad; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 16h17.

**1.25.** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 14 de septiembre de 2021 y documentos anexos, entre ellos un soporte digital que contiene la grabación en audio de la referida diligencia.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**2.1.1.** De la revisión de los expedientes, se constata que las infracciones denunciadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se derivan del proceso electoral de Elecciones Seccionales del 2019 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto en la sustanciación de la causa, se aplicó la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral pertinente, que se encontraban vigente a la época del cometimiento de la presunta infracción electoral<sup>26</sup>.

**2.1.2.** Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 83 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

### 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

*Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.*

Por su parte en el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales, se dispone:

*El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas*

<sup>24</sup> Fs. 1459 a 1460.

<sup>25</sup> F. 1463.

<sup>26</sup> Se considerarán las disposiciones normativas en el Código de la Democracia antes de las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020; así como lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que se encontraba vigente antes del 10 de marzo de 2020.



*electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:*

*(...) 2. Mediante denuncia de las o los electores.*

*3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)*

Una vez examinada la documentación constante en el expediente, se verifica que las (09) denuncias fueron presentadas por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conforme acredita con el documento correspondiente a la Acción de Personal N°1298-CNE-DNTH-2018 de 27 de diciembre de 2018, en este contexto, cuenta con legitimación activa para presentar este tipo de causas.

### **2.3. OPORTUNIDAD**

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.*

En los cuadernos procesales se ha verificado que:

- a) Las (09) nueve denuncias que fueron presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingresaron en este Tribunal durante los días 19 y 20 de junio de 2021, conforme se verifica de las razones de ingreso sentadas por el secretario general de este Tribunal, que obran a fojas 163, 331, 491, 631, 779, 941, 1131, 1289, 1426<sup>27</sup> del expediente.
- b) Por otra parte, constan las resoluciones Nros. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 26 de febrero de 2021, 0425-LCHJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de marzo de 2021, 0475-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 15 de marzo de 2021, 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021, 0297-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 23 de febrero de 2021, 0476-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 15 de marzo de 2021, 0455-LHCJ-DPEL-CNE de 12 de marzo de 2021, 0298-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 23 de febrero de 2021, 0426-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de marzo de 2021 emitidas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja<sup>28</sup>, a través de las cuales se acogió los informes de cuentas de campaña y se concedió al responsable del manejo económico (15) quince días para que desvanezca

<sup>27</sup> Causas Nros. 300-2021-TCE, 319-2021-TCE, 350-2021-TCE, 342-2021-TCE, 362-2021-TCE, 296-2021-TCE, 313-2021-TCE, 307-2021-TCE, 309-2021-TCE.

<sup>28</sup> Fs. 80 a 84/ Fs. 268 a 272/ Fs. 424 a 428/ Fs. 576 a 580/ Fs. 721 a 725/ Fs. 871 a 875/ Fs. 1044 a 1048/1232 a 1236/ Fs. 1373 a 1377.



observaciones detectadas e igualmente ordenó la notificación al representante legal de la organización política.

Por lo expuesto, se colige que las denuncias presentadas en contra de los señores han sido oportunamente interpuestas

## II. ANÁLISIS DE FONDO

### 3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA INICIAL (CAUSA Nro. 300-2021-TCE)

El 19 de junio de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja presentó un escrito mediante el cual denunció el cometimiento de las infracciones electorales tipificadas en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presuntamente cometidas por el doctor Felipe Neptali Solano Gutiérrez, representante legal del MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO, Lista 108 y la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la misma organización política de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Rurales de Loja Zapotillo Garzareal, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Respecto a la determinación de la infracción, el denunciante señala lo siguiente:

#### *DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN*

*De acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República. Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.*

*Mediante Resolución N, PLE-CNE-2-23-3-2018, de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en el ARTICULO UNICO. "Declarar el inicio del periodo electoral para el proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas. provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral".*

*De conformidad con el artículo 230, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 y 39 de la Codificación al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; los Responsables del Manejo Económico de las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral de 24 de marzo de 2019 y artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*



Mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS2019-VJP-11-0192 se recomienda: "conceder a la Eco. María del Cisne Vásquez Valarezo, Responsable del Manejo Económico, del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones constantes del presente informe.

Con Resolución Nro.0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 26 de febrero del 2021, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió: Acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VIP-11-0192, y concedió el plazo de quince días al Responsable el Manejo Económico para que desvirtúe las observaciones descritas en el informe Indicado.

Mediante notificación personal, del día fecha 10 de marzo de 2021, la Abg. Danny María Carpio Zapata, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó, con la Resolución No. 0377 LHCJ-DPEL-CNE-2021, y el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192, referente a la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA ZAPOTILLO GARZAREAL, a la Eco. María del Cisne Vásquez Valarezo, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Igualdad Zapotillo Lista 108, en la cual se concede el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que desvirtúe los hallazgos descritos en el presente informe y resolución, de conformidad con el artículo 236 numeral 2 de la Ley. Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

La Secretaria de esta Delegación sienta razón, que: "... hasta las 23 horas con 59 minutos del 25 de marzo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos a las observaciones descritas en la RESOLUCION Nro. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021 e informe de Examen de cuentas de campaña electoral No. Examen: Seccionales-CPCCS2019-VJP-11-0192, referente a la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de Garzareal del cantón Zapotillo de la provincia de Loja, del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), Lista 108, NO se ha receptado en esta Secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas."

Mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS2019-VJP-11-0192-FINAL se recomienda: "una vez analizado el expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA ZAPOTILLO GARZAREAL, del Movimiento Igualdad Zapotillo Lista 108; sin que se hayan justificado una parte de las observaciones determinadas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192, se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja previo a expedir resolución que corresponda, se envíe el presente Informe Final de Ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral.

Con Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0046 de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por la Abogada Vanessa Menesses Sotomayor Asesora Jurídica de esta

**Justicia que garantiza democracia**



*Delegación recomienda al Abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptar la resolución del juzgamiento por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control Electoral de la Propaganda o Publicidad Electoral, y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, al existir una presunta infracción Electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 *Ibidem*.*

*Con Resolución de Ratificación Nro. 0905-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió: Acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192-FINAL; y el informe JURÍDICO Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0046 de fecha 01 de junio de 2021 suscrito por la Ab. Vanessa Meneses Sotomayor, Responsable del Área Jurídica; en el artículo 2: Remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña del Movimiento Igualdad Zapotillo Lista 108, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA ZAPOTILLO GARZAREAL, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente.*

En el acápite IV PRETENSIÓN, al momento de describir la determinación del daño causado, se indica lo siguiente:

*En uso de la atribución prevista en el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 1 Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsable económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.*

*Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA ZAPOTILLO GARZAREAL, del Movimiento Igualdad Zapotillo Lista 108, se puede evidenciar que: el Responsable del Manejo Económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña a pesar de concederle 15 días de plazo para que justifique las observaciones descritas en el Informe: No se apertura la cuenta corriente bancaria única electoral; no se presentó en el expediente facturas y/o proformas de los comprobantes de ingresos que sustenten los valores aportados. Inobservando lo establecido en el artículo 216, 217, 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.*

*El artículo 225, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República electoral Código de la Democracia, dispone durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas deberán a través de sus Responsables económicos y/o procuradores comunes deberán abrir una cuenta*



*bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional.*

*De conformidad con lo previsto en los artículos 361 y 362 de la Ley ibídem, en concordancia con lo que establece el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, incumpliendo con lo establecido.*

*Por consiguiente, dado que la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha resuelto en sede administrativa conforme a las competencias otorgadas en la Ley de la materia y existe la presunción de que los señores Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Representante Legal, Eco. María del Cisne Vásquez Valarezo, Responsable del Manejo Económico, del Movimiento Igualdad Zapotillo Lista 108, han infringido las normales legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361 362 y 275, numeral 1, 2, 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se remite el expediente respectivo para que se resuelva en sede jurisdiccional lo que corresponda.*

Consta el acápite V, la descripción de las pruebas documentales que adjunta y señala que remite el expediente administrativo en 141 fojas; adicionalmente señala como testigo al ingeniero Pedro Egberto Torres, asistente electoral transversal.

### **3.2. ESCRITO DE ACLARACIÓN**

Con fecha 01 de septiembre de 2021 a las 13h48, el denunciante a través de su abogada patrocinadora presentó un escrito mediante el cual completó y aclaró su denuncia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado por este juzgador el 30 de agosto de 2021 a las 10h07.

### **3.3. OTRAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA**

En el expediente constan también las (08) ocho denuncias en contra del doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, en sus calidades de representante legal y responsable del manejo económico del MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO Lista 118, respectivamente, las cuales fueron acumuladas a la causa Nro. 300-2021-TCE.

A continuación se inserta un cuadro en el cual se detalla el número de causa, la dignidad de la cual se realizó el examen de cuentan de campaña por parte del organismo electoral desconcentrado y adicionalmente la foja del expediente en la cual se encuentra la denuncia.

<b>Nro.</b>	<b>Nro. Causa</b>	<b>Dignidad Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS</b>	<b>Fojas /Cuerpo</b>
<b>1</b>	319-2021-TCE	Vocales de Juntas Parroquiales Loja Zapotillo Bolaspamba	194 a 196 (Cuerpo Nro. 2)
<b>2</b>	350-2021-TCE	Concejales Rurales del cantón Zapotillo	345 a 347 (Cuerpo Nro. 4)
<b>3</b>	342-2021-TCE	Vocales de Juntas Parroquiales Loza Zapotillo Cazaderos	505 a 507 (Cuerpo Nro. 6)
<b>4</b>	362-2021-	Vocales Juntas Parroquiales Loja Zapotillo	646 a 648



	TCE	Limonos	(Cuerpo Nro. 7)
<b>5</b>	296-2021-TCE	Concejales Urbanos Loja Zapotillo	794 a 796 (Cuerpo Nro. 8)
<b>6</b>	313-2021-TCE	Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo	962 a 964 (Cuerpo Nro. 10)
<b>7</b>	307-2021-TCE	Vocales de Juntas Parroquiales Loja Zapotillo Mangahurco	1156 a 1158 (Cuerpo Nro. 12)
<b>8</b>	309-2021-TCE	Vocales de Junta Parroquiales Loja Zapotillo Paletillas	1302 a 1304 (Cuerpo Nro. 13)

### 3.4. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS JURÍDICOS Y SU ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

**¿Cuál es el rol del responsable del manejo económico en la presentación de cuentas de campaña electoral?**

**¿El director de la Delegación Provincial Electoral de Loja ha demostrado que los denunciados han incurrido en las conductas determinadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?**

#### 3.4.1. ¿Cuál es el rol del responsable del manejo económico en la presentación de cuentas de campaña electoral?

En la legislación ecuatoriana existen varias normas que se refieren a las atribuciones del responsable del manejo económico de campaña, en la fase de inscripción de candidaturas así como en lo relacionado con el financiamiento y control del gasto electoral; entre ellas las contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, que a continuación se describen:

#### **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:**

**“Art. 97.-** Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.”.

**“Art. 214.-** Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta



la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.”.

**“Art. 217.-** El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.”.

**“Art. 220.-** La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”

**“Art. 224.-** La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.”.

**Art. 230.-** En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta Ley prevé.



**Art. 231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

(...)

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

**Art. 236.-** El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

(...)

**2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa:**

**Art. 17.-** Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

**Art. 18.-** Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

**Art. 19.-** Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;
- Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).”.

En el mismo reglamento se establecen también otros aspectos relacionados con el (RME) Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral, tales como:



- Cambio de la o el responsable del manejo económico. (Art. 20)
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21)
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22)
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23)
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24)
- Registros. (Art. 25)
- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26)
- Comprobante de ingreso. (Art.27)
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28)
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29)
- De las aportaciones en especie. (Art. 30)
- Comprobante de egreso. (Art. 33)
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34)
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35)
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36)
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38)
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39)
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40)
- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41)

Este juzgador ha señalado en causas anteriores que la persona natural designada como **“Responsable del Manejo Económico”** mediante la firma del formulario respectivo, acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como “RME”; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos, a los que está obligado por mandato de la Ley.

**3.4.2. ¿El director de la Delegación Provincial Electoral de Loja ha demostrado que los denunciados han incurrido en las conductas determinadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?**

De la revisión exhaustiva de las (09) nueve denuncias que componen esta causa acumulada, sus respectivos expedientes administrativos así como de las actuaciones de las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se constata lo siguiente:

1. Las denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, corresponden a infracciones electorales, que se refieren a (03) tres tipos de conductas que se encontraban tipificadas en el artículo 275 numerales



1, 2 y 4 del Código de la Democracia<sup>29</sup>, las cuales podían ser cometidas por los sujetos políticos así como por las personas naturales y jurídicas. En el caso de los numerales 2 y 4 del artículo 275 del Código ibídem, las sanciones corresponden a suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

*Arts. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas las siguientes:*

1. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;*
2. *La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; (...)*
3. *No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.*

En el presente caso, se observa que el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja dirige su denuncia en contra de (02) dos personas: la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la campaña electoral de nueve dignidades del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal de la organización política de ámbito provincial MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO LISTA 118.

2. En cada uno de los expedientes administrativos de las (09) nueve causas que se han tramitado de forma acumulada con la causa Nro. 300-2021-TCE, constan las siguientes actuaciones:

**CAUSA No. 300-2021-TCE**

**DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA GARZAREAL, CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
6	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Provincial Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA GARZAREAL.
63	Compulsa del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de fecha 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de

<sup>29</sup> Vigente en la época en el que se efectuaron las Elecciones Seccionales del 2019.



	Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
66	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0471 de 15 de enero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
67-79 vuelta	Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales parroquia Garzareal, cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192) de 15 de enero de 2021, en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones de los numerales 5 y 6 respecto del referido informe.
80-84	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 26 de febrero de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice de manera: personal por correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
85	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 10 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Garzareal, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
85	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 25 de marzo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritos en la resolución No. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no se ha receptado en Secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones.
86	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0648-M de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se han presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
87	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0676-M de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que se ha receptado el oficio S/N de fecha 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico y por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez presidente del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
88	Copia certificada del oficio S/N de 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del Manejo económico dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, presidente del movimiento, a través del cual señala que remite la justificación de las observaciones realizadas en el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192.
138- 146	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192-FINAL) de 26 de abril de 2021, en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se



	remita como denuncia al TCE.
147-153	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0046 de 01 de junio de 2021, el que recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Garzareal, cantón Zapotillo, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
154-158	Resolución No. 1063-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, por medio de la cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0192-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
159	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 17 de junio de 2021 a las 12:31 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci_vasquez@hotmail.com">maci_vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 1063-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
160	Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos representante legal del Movimiento Renovación Democrática, Lista 111
160	Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 a la señora María Del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Garzareal, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 1063-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico

**CAUSA No. 319-2021-TCE**

**DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA  
BOLASPAMBA, CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
199	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptali Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA BOLASPAMBA.
303 vuelta	Compulsa del OFICIO No. CNE-DPL-LC-2019-0674-O, de 24 de junio de 2019 a través del cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja requiere al representante legal, responsable del manejo económico y contador público autorizado de las organizaciones políticas la presentación de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019
250	Compulsa del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny Maria Carpio Zapata, analista provincial de Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio del cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez.
254	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0636 de 01 de marzo de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja
255-267 vuelta	Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Bolaspamba, Cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0200), de 01 marzo de 2021 en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que



	desvirtúe las observaciones del referido informe.
268-272	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0425-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de marzo de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-11-0200) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice de manera persona, a través de correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
273	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 10 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Bolaspamba, Cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0425-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019; y razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 25 de marzo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritos en la resolución No. 0425-LHCJ-DPEL-CNE-2021 no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones.
274	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0646-M de 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se han presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0425-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
275	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0674-M de 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que se ha receptado el oficio S/N de fecha 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico y por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez presidente del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, presentado justificativos respecto a la resolución No. 0425-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
276	Copia certificada del oficio S/N de 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del Manejo económico y el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, presidente del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la justificación de las observaciones realizadas en el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0200.
306-314	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0200-FINAL) de 26 de abril de 2021 en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE.
315-321	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0044 de 01 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Bolaspamba, cantón Zapotillo, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
322-326	Resolución No. 1062-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, por medio de la cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0200-FINAL y dispone remitir la



	denuncia junto con el expediente al TCE.
327	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 17 de junio de 2021 a las 10:13 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci_vasquez@hotmail.com">maci_vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 1062-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0200-FINAL e informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0044.
328	Copia certificada de la razón de notificación de fecha 17 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María Del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Bolaspamba, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 1062-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico.

**CAUSA No. 350-2021-TCE**

**DIGNIDAD: CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
350	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de "CONCEJALES RURALES".
453 vuelta	Copia del oficio No. CNE-DPL-LC-2019-0443-O de 24 de junio de 2019 a través del cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja requiere al representante legal, responsable del manejo económico y contador público autorizado de las organizaciones políticas la presentación de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019
404	Compulsa del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de fecha 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
409	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0624 de 26 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
410- 423	Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Concejales Rurales del cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0045) de 26 de febrero de 2021, en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones del informe.
424- 428	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0475-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 15 de marzo de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES- CPCCS2019-CR-11-0045) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice a través de manera personal, por correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
429	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 24 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo



	económico de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0475-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
431	Copia certificada del oficio S/N de 04 de abril de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico y por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido a Jessica Valeria Rojas Rojas, Asistente Electoral Transversal, a través del cual señalan que remiten la justificación de las observaciones realizadas mediante el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0045.
451	Copia de la razón de 07 de abril de 2021, en la que se certifica que dentro del plazo para la presentación de justificativos referentes a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Zapotillo, se ha receptado documentación relacionada a la mencionada dignidad.
452	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0827-M de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que se ha presentado documentación respecto de la resolución No. 0475-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
465-474	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0045-FINAL) de 08 de abril de 2021 en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE.
475-481	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0042 de 01 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Zapotillo, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
482-486	Resolución No. 0894-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 01 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0045-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
487 vuelta	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 16 de junio de 2021 a las 18:30 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci_vasquez@hotmail.com">maci_vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 0894-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0045-FINAL, informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0042 .
488	Copia certificada de la razón de notificación de fecha 16 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María Del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0894-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico.

**CAUSA No. 342-2021-TCE**

**DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA  
CAZADEROS, CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
510	Copia del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la



	dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Cazaderos.
557	Compulsa del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio del cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
561	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0503 de fecha 26 de enero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
562-575	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Cazaderos, cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0196) de 26 de enero del 2021 en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones del referido informe.
576-580	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0196) y concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice de manera personal, a través de correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
580 vuelta	Compulsa de la "Fe de erraras" de 25 de marzo de 2021, suscrita por el abogado Pablo Gudiño Carrión, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en la que certifica que "lo que se lee en la foja 1 y foja 9.- MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR LISTA 2, corresponde a MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO (MIZ) LISTA 108, en tal razón lo enmendado vale, Para constancia de lo antes mencionado firma el Abg. Pablo Gudiño Carrión, responsable de la elaboración de la resolución"
581	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 10 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Cazaderos, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021 el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019; y razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja certificó que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 25 de marzo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritos en la resolución No. 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021 no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones.
584	Copia certificada del oficio S/N de 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del Manejo económico y por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la justificación de las observaciones realizadas en el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0196
582	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0647-M de 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se han presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021.



583	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0675-M de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny Maria Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
606-614 vuelta	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0196-FINAL) de 26 de marzo de 2021 en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE.
615-621	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0045 de 01 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Cazaderos, cantón Zapotillo, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
622-626	Resolución No. 1070-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, por medio de la cual, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0196-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
627 vuelta	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 17 de junio de 2021 a las 10:39 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci_vasquez@hotmail.com">maci_vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 1070-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0196-FINAL, informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0045
628	Copia certificada de la razones de notificación de fecha 16 y 17 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María Del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Cazaderos, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 1070-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico.

**CAUSA No. 362-2021-TCE**

**DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LIMONES, CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
651	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Limones, cantón Zapotillo.
743 vuelta	Compulsa del oficio No. CNE-DPL-LC-2019-0665-O de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral Provincial Electoral de Loja, con el cual requiere la presentación del expediente de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Limones, cantón Zapotillo, provincia de Loja
702	Compulsa del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo,



	director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
707	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0571 de fecha 12 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
708- 720 vuelta	Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Limones, cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0207) de 12 de febrero de 2021, en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones del referido informe.
721- 725 vuelta	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0297-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 23 de febrero de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-11-0207) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice de manera personal, a través de correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
726	Copia certificada de la razón de notificación en persona de 10 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Limones, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0297-LHCJ-DPEL-CNE-2021, el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019; y razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 25 de marzo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritos en la resolución No. 0297-LHCJ-DPEL-CNE-2021 no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones.
728	Copia certificada del oficio S/N de 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico y por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, presidente del movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la justificación de las observaciones realizadas en la el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0207
727	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0643-M de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se han presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0297-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
742	Copia certificada del oficio No. CNE-UPSGL-2021-0671-M de fecha 26 de marzo de 2021, por medio de la cual la abogada Danny María Carpio Zapata, pone en conocimiento al director de la Delegación Provincial Electoral del Loja la presentación de justificativos relativos a la resolución 0297-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
753- 761	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0207-FINAL) de 26 de marzo de 2021 en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE.



763-769	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0065 de fecha 01 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Limones, cantón Zapotillo, provincia de Loja, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
770-774	Resolución No. 0892-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 01 de junio de 2021, por medio de la cual el director de la delegación acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0207-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
775 vuelta	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 17 de junio de 2021 a las 17:31 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci_vasquez@hotmail.com">maci_vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 0892-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0207-FINAL, informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0065.
776	Copia certificada de la razón de notificación de fecha 17 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Limones, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0892-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico

**CAUSA No. 296-2021-TCE**

**DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
799	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de "Concejales Urbanos".
852	Copia simple del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
856	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0625 de 26 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
857-870	Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Concejales Urbanos Cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0044) de 26 de febrero de 2021, en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones del referido informe.
871-875 vuelta	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0476-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 15 de marzo de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0044) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice de manera personal, a través de



	correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
876	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 24 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0476-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
885	Copia certificada del oficio S/N de 05 de abril de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico y el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, presidente del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido a Jessica Valeria Rojas Rojas, Asistente Electoral Transversal, a través del cual señala que remite la justificación de las observaciones realizadas mediante el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0044.
901	Copia certificada de la razón de 07 de abril de 2021, en la que se certifica que dentro del plazo para la presentación de justificativos referente a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Zapotillo, se ha receptado documentación.
902	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0828-M de fecha 08 de abril de 2021, por medio de la cual la abogada Danny María Carpio Zapata, pone en conocimiento del director de la Delegación Provincial Electoral del Loja la presentación de justificativos relativos a la resolución 0476-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
915-924	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0044-FINAL) de 08 de abril del 2021 en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE
925-931	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0078 de 31 de mayo de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Zapotillo, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
932-936	Resolución No. 0895-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, por medio de la cual el director de la Delegación Electoral de Loja acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0044-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
937	Copia certificada de las razones de notificación de fecha 16 y 17 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María Del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0895-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico
938	Copia simple de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 17 de junio de 2021 a las 20:47 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci_vasquez@hotmail.com">maci_vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 0895-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0044-FINAL, informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0078

**CAUSA No. 313-2021-TCE**

**DIGNIDAD: ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
967	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad

*Justicia que garantiza democracia*



	Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de "Alcalde".
1023	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny Maria Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
1029	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0582 de 19 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
1030-1043	Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0037) de 19 de febrero de 2021 en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones del referido informe.
1044-1048	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0455-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 12 de marzo de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0120) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice de manera personal, a través de correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente. OTRO INFORME
1049	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 24 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0455-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
1051	Copia certificada del oficio S/N de 05 de abril de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico y el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido a Jessica Valeria Rojas Rojas, Asistente Electoral Transversal, a través del cual señala que remite la justificación de las observaciones realizadas mediante el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0037
1050	Copia certificada de la razón de fecha 07 de abril de 2021, indicando que dentro del plazo para la presentación de justificativos referente a la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo, se ha receptado documentación.
1091	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0829-M de 08 de abril de 2021, por medio del cual la abogada Danny María Carpio Zapata, pone en conocimiento del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja la presentación de justificativos relativos a la resolución 0455-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
1105-1114 vuelta	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0037-FINAL) en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE
1115-1121	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0041 de 01 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo,



	además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
1122-1126	Resolución No. 0896-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, por medio de la cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja acoge el informe No. SECCIONALES- CPCCS2019-AM-11-0037-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
1127 vuelta	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 16 de junio de 2021 a las 18:31 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci.vasquez@hotmail.com">maci.vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 0896-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES- CPCCS2019-AM-11-0037-FINAL, informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0041.
1128	Copia certificada de la razón de notificación de fecha 16 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María Del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0896-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico

**CAUSA No. 307-2021-TCE**

**DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA MANGAHURCO, CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
1161	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Mangahurco.
1214	Compulsa del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de fecha 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
1218	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0564 de 11 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
1219-1231 vuelta	Copia certificada del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0186) de 11 de febrero de 2021, en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones del referido informe.
1232-1236	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0298-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 23 de febrero de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-11-0186) de 23 de febrero de 2021 y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice de manera personal, a través de correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
1237	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 10 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo



	económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0298-LHCJ-DPEL-CNE-2021 el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019; y razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 25 de marzo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritas en la resolución No. 0298-LHCJ-DPEL-CNE-2021 no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones.
1240	Copia certificada del oficio S/N de 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del Manejo económico y doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante del movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la justificación de las observaciones realizadas en la el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0186
1238	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0644-M de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0298-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
1239	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0673-M de 26 de marzo de 2021, por medio de la cual la abogada Danny María Carpio Zapata, pone en conocimiento al director de la Delegación Provincial Electoral del Loja la presentación de justificativos relativos a la resolución 0298-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
1263-1271	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0186-FINAL) de 26 de marzo de 2021 en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE.
1273-1279	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0043 de fecha 31 de mayo de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
1280-1284	Resolución No. 0891-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0186-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
1285 vuelta	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 16 de junio de 2021 a las 21:03 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci.vasquez@hotmail.com">maci.vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 0891-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0186-FINAL e informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0043.
1286	Copia certificada de la razón de notificación de fecha 16 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0891-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico.

**CAUSA No. 309-2021-TCE**

*Justicia que garantiza democracia*



**DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA  
PALETILLAS, CANTÓN ZAPOTILLO**

FOJA	DOCUMENTO
1307	Copia certificada del oficio S/N de 21 de junio de 2019 suscrito por el doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, representante legal del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), lista 108, dirigido al Director del Consejo Electoral de Loja, a través del cual señala que remite la documentación de respaldo del Gasto Electoral de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Paletillas.
1355	Compulsa del memorando No. CNE-UPSGL-2019-0115-M de 27 de junio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.
1359	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0635 de 01 de marzo de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
1360- 1372 vuelta	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Paletillas, cantón Zapotillo (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0202) de 01 de marzo de 2021, en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones del referido informe.
1373- 1377	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0426-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de marzo de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-11-0202) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para desvanecer observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice a través de correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
1378	Copia certificada de la razón de notificación en persona de fecha 10 de marzo de 2021, a la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 0426-LHCJ-DPEL-CNE-2021, el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019; y razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 25 de marzo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritos en la resolución No. 0426-LHCJ-DPEL-CNE-2021 no se receptó en secretaria ningún documento desvaneciendo las observaciones
1381	Copia certificada del oficio S/N de 25 de marzo de 2021 suscrito por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del Manejo económico y doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, responsable del manejo económico del movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través del cual señalan que remiten la justificación de las observaciones realizadas en el EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0202.
1379	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0645-M de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0426-



	LHCJ-DPEL-CNE-2021.
1380	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0672-M de fecha 26 de marzo de 2021, por medio de la cual la abogada Danny María Carpio Zapata, pone en conocimiento al director de la Delegación Provincial Electoral del Loja la presentación de justificativos relativos a la resolución 0426-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
1401-1409	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0202-FINAL) de 26 de abril de 2021 en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se remita como denuncia al TCE.
1410-1416 vuelta	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0047 de 01 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Paletillas, cantón Zapotillo, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
1417-1421	Resolución No. 1064-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 01 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0202-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
1422 vuelta	Copia de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 17 de junio de 2021 a las 10:20 a los correos electrónicos <a href="mailto:maci_vasquez@hotmail.com">maci_vasquez@hotmail.com</a> / <a href="mailto:felipesolanog@outlook.com">felipesolanog@outlook.com</a> con la resolución No. 1064-LHCJ-DPEL-CNE-2021, informe de examen de cuentas de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0202-FINAL e informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0047.
1423	Copia certificada de la razón de notificación de fecha 17 de junio de 2021, a los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María Del Cisne Vásquez Valarezo, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con la resolución No. 1064-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico.

Entre los aspectos procesales importantes que se puede inferir de esta revisión, resaltan los siguientes:

1. En cuanto a las (09) nueve resoluciones del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja<sup>30</sup>, en las que se concedía el plazo de (15) quince días para dar contestación a los hallazgos realizados en los diferentes exámenes de campaña electoral de las (09) nueve dignidades de elección popular auspiciadas por el MOVIMIENTO POLÍTICO IGUALDAD ZAPOTILLO LISTAS 108, se verifica que si bien en ellas se dispuso la notificación tanto al representante de la organización política como a la responsable del manejo económico (R.M.E), según las razones de notificación sentadas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja que obran en el expediente<sup>31</sup>, se observa que únicamente fue notificada en

<sup>30</sup> Véase Resoluciones Nros. 0377-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 26 de febrero de 2021 (Fs. 80 a 84); 0425-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de marzo de 2021 (Fs. 268 a 272); 0475-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 15 de marzo de 2021 (Fs. 424 a 428); 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021 (Fs. 576 a 580); 0297-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 23 de febrero de 2021 (Fs. 721 a 725); 0476-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 15 de marzo de 2021 (Fs. 871 a 875 vuelta); 0455-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 12 de marzo de 2021 (Fs. 1044 a 1048); 0298-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 23 de febrero de 2021 (Fs. 1232 a 1236); y, 0426-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de marzo de 2021 (Fs. 1373 a 1377).

<sup>31</sup> Véase razones de notificación que obran a fojas 85 (efectuado en persona el 10 de marzo de 2021); 273 (efectuado el 10 de marzo de 2021); 429 (efectuado el 24 de marzo de 2021); 581 (efectuado el 10 de marzo de 2021); 726 (efectuado el 10 de marzo



persona la señora María del Cisne Vásquez Valarezo, por lo que no existe constancia de notificación ni en persona ni por cualquier otro medio al señor representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO IGUALDAD ZAPOTILLO, Lista 108.

2. Por otra parte, a foja 580 vuelta del expediente consta una "FE DE ERRATAS", sentada por el abogado Pablo Gudiño Carrión, asistente electoral transversal del organismo electoral desconcentrado, en la que señala: "...lo que se lee en la foja 1 y foja 9.- MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR LISTA 2, corresponde a MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO (MIZ) LISTA 108, en tal razón lo enmendado vale, Para constancia de lo antes mencionado firma el Abg. Pablo Gudiño Carrión, responsable de la elaboración de la Resolución.- Loja, 25 de marzo de 2021.-".

Esta situación llama la atención de éste juzgador por cuanto la resolución No. 0282-LHCJ-DPEL-CNE-2021 en la que efectúa la "corrección", fue dictada el 20 de febrero de 2021 por el director de la Delegación Provincial Electoral y notificada el 10 de marzo de 2021 a la responsable del manejo económico. Se ha podido verificar que la "fe de erratas" se inserta en la resolución con **posterioridad a las fechas en que fue dictada y notificada**; y, adicionalmente no se encuentra alguna documentación en la que se verifique la orden impartida por la máxima autoridad del organismo electoral desconcentrado para que se efectúe tal corrección.

3. Las resoluciones finales de cuentas de campaña emitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja respecto a cada una de las (09) nueve dignidades del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS fueron dictadas el 31 de mayo de 2021 y 01 de junio de 2021, sin embargo recién fueron notificadas al representante legal y al responsable del manejo económico, a través de correo electrónico, varios días después de haber sido adoptadas, y su detalle es el siguiente:

- Resolución No. 1063-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 17 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales Garzareal, cantón Zapotillo).
- Resolución No. 1062-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 17 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales Bolaspamba, cantón Zapotillo).
- Resolución No. 0894-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 17 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Concejales Rurales del cantón Zapotillo).
- Resolución No. 1070-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 17 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Cazaderos, cantón Zapotillo).
- Resolución No. 0892-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 17 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Limones, cantón Zapotillo).
- Resolución No. 0895-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, notificada el 17 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Concejales Urbanos cantón Zapotillo)

de 2021); 876 (efectuado el 24 de marzo de 2021); 1049 (efectuado el 24 de marzo de 2021); 1237 (efectuado el 10 de marzo de 2021); y, 1378 (efectuado el 10 de marzo de 2021).

*Justicia que garantiza democracia*



- Resolución No. 0896-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 16 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo)
- Resolución No. 0891-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 16 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo)
- Resolución No. 0891-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 16 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo)
- Resolución No. 1064-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021, notificada el 17 de junio de 2021, a través de correo electrónico. (dignidad: Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Paletillas, cantón Zapotillo)

Por otra parte las denuncias, ingresaron a este Tribunal entre los días 19 y 20 de junio de 2021, conforme ya se ha señalado en esta sentencia en el acápite “oportunidad”.

4. A la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el día 14 de septiembre de 2021, comparecieron: el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, licenciado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, acompañado de su patrocinadora, abogada Vanessa Jazminia Meneses Sotomayor; los denunciados doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y economista María del Cisne Vásquez Valarezo, con su abogado particular Rolando Humberto Ríos León. También estuvo presente la defensora pública asignada para la presente causa abogada Karla Stefanía Burneo Cueva, quien se retiró de la diligencia al confirmarse que los presuntos infractores contaban con defensor particular que asumiría su defensa técnica.

En la práctica de la audiencia, este juzgador garantizó a las partes procesales el tiempo suficiente para presentar sus alegatos en derecho así como las pruebas de cargo y de descargo que consideraron pertinentes.

El acta íntegra de esa diligencia así como el soporte digital que contiene la audiencia se encuentran incorporados en el expediente, por lo que en lo principal se consideran los siguientes argumentos:

- a) El denunciante a través de su abogada patrocinadora, insistió en la audiencia oral en los argumentos señalados en las (09) nueve denuncias y procedió a reproducir las actuaciones constantes en los (09) nueve expedientes administrativos para sustentar el incumplimiento de los denunciados en relación a los hallazgos detectados en los informes de cuentas de campaña electoral “*Los incumplimientos se refieren a la falta de apertura y cierre de la cuenta única electoral de las dignidades de elección popular que fueron examinadas por la unidad de fiscalización del organismo electoral desconcentrado, así como omisión de presentación de facturas y/o proformas de los comprobantes de ingresos de los valores aportados*”.

Igualmente la patrocinadora técnica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ratificó su afirmación de que los denunciados cometieron las infracciones electorales tipificadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia.



En aplicación del principio de contradicción, la documentación de prueba, fue puesta en conocimiento del patrocinador de los denunciados

En el alegato de cierre la patrocinadora del denunciante señaló que:

...como ya es de su conocimiento, en los expedientes del Movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, a parte de la infracción electoral que como Delegación Provincial Electoral de Loja hemos denunciado, como es la apertura y cierre de la cuenta única electoral, hay más infracciones electorales que no subsanó el Movimiento, sino la Delegación Provincial Electoral de Loja y todas estas pruebas las expuso el abogado defensor del Movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, en los expedientes no existen facturas, no existen proformas o comprobantes de venta para justificar los oficios suscritos por el Responsable del manejo Económico y el Representante Legal, donde indique sobre los gastos electorales, no hay facturas, no hay proformas o comprobantes de venta que sustenten dicha información.

...De conformidad a la exposición de la denuncia presentada en contra de los ciudadanos: Doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Representante Legal y la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, Responsable del Manejo Económico del movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, existen pruebas que han sido probadas contundente y legalmente.

... los responsables del manejo económico que no presenten los respaldos correspondientes, en las cuentas de campaña electoral en el plazo establecido por la ley, contravienen según lo establecido en el Artículo 275 numeral 1, 2 y 4 del Código de la Democracia en concordancia en el Artículo 3, 38, 41 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

...Se ha demostrado (...) en forma verídica y contundente el cometimiento de la infracción electoral por parte del Movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, y del doctor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Representante Legal y la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, Responsable del Manejo Económico del mismo movimiento.

(...) la Responsable del manejo Económico y el Representante Legal de este movimiento, aceptan estas funciones de manera consciente libre y voluntaria y son los encargados de la presentación oportuna de los respectivos informes a los que están obligados por mandato de ley.

(...) el Representante Legal del Movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, no presentó impugnación en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, ni presentó recurso alguno ante el Tribunal Contencioso Electoral, se infiere su conformidad con el contenido de dichos informes y resoluciones.

(...) la Delegación Provincial Electoral de Loja ha respetado el debido proceso, este conjunto de derechos y garantías legales y constitucionales y legales, preservando los derechos del movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha actuado de una forma justa, imparcial, responsable, competente, respetando en cada etapa de este proceso informes de campaña 2019 como dispone nuestra Constitución.



(...)la norma es clara, las leyes están escritas, esta infracción electoral se encuentra tipificada en el Código de la Democracia, por lo que solicito señor Juez que en sentencia, se aplique las sanciones previstas en el Artículo 275 numeral 1, 2 y 4 del Código de la Democracia, de la verificación de los informes presentados por el Movimiento Igualdad Zapotillo, lista 108, se ha configurado una clara infracción electoral, por tanto señor Juez, establézcase la sanción de conformidad con el Código de la Democracia y su reglamento, señor Juez esta infracción se encuentra tipificada en el Código de la Democracia y la Ley es clara...

- b) Los denunciados a través de su patrocinador en su primera intervención señalaron que: en ejercicio de los principios de contradicción de la prueba y de legalidad, impugnaban el expediente físico que fue presentado por el denunciante a través de su patrocinadora y que amparados en el principio constitucional de inocencia, deben manifestar que en cuanto al primer cargo por el que se les acusa que han incumplido, este es *"...una omisión atribuible a la Dirección Provincial Electoral de Loja, quien no entregó la certificación necesaria para la apertura de la cuenta bancaria conforme estable el artículo 225, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia"*; y que por otra parte, el segundo cargo imputado esto es la falta de comprobantes, *"...este fue justificado por el MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO, porque recibieron "aportes" en calidad de donativos"* lo cuales afirman que se encuentran debidamente sustentados con los comprobantes de ingreso, la lista de los aportantes y sus respaldos, por lo cual solicitaron que se declare sin lugar al juzgamiento, ratificándose su estado de inocencia.

Para el alegato de cierre el representante legal de la organización política y el responsable del manejo económico a través de su defensor manifestaron:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el principio de seguridad jurídica, en tanto que en el artículo 76 numeral 3 de la misma Constitución se sustenta el principio de legalidad y que por lo tanto *"no existe infracción, ni sanción sin ley previa que previa que la haya establecido"*.
- Los cargos imputados por la parte denunciante son el presunto cometimiento de la infracción electoral prevista y tipificada en el artículo 275 numeral 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia.
- Aseguran que al respecto se debe considerar que: *"El numeral 1 del Artículo 275 establece el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley, la parte denunciante ha indicado que no se ha cumplido con el Artículo 225 del Código de la Democracia, esto es la apertura de una cuenta bancaria única electoral en concordancia también con el Artículo 232 que establece, que la documentación deberá contener y precisar claramente el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de los contribuyentes su identidad plena y de los aportantes, lo cual se ha cumplido señor Juez por cuanto se ha dado lectura precisamente, a las partes principales del expediente, donde se presentan precisamente los comprobantes de ingreso, el listado de contribuyentes debidamente detallados, y en base a una norma legal que es el Artículo 216 numeral 3 del Código de la Democracia esto es, aportes mediante donativos de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana."*



*Segundo, también se acusa por parte del denunciante la inobservancia de las resoluciones y sentencias de Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, sobre este particular en la denuncia no consta ninguna singularización de que hecho se imputa a mis defendidos.*

*El numeral 4 del Artículo 275 establece, no presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena en la aportación original; esto señor Juez ha quedado justificado en la presente audiencia, de que si se presentaron los correspondientes justificativos.”*

- Manifestó el defensor de los denunciados que la carga de la prueba le correspondía al denunciante, para que se pueda desvanecer la presunción constitucional de inocencia; y que esa prueba debe ser plena y suficiente para destruir la presunción de un estado de inocencia que ampara a todos los ciudadanos. Que existe ineficacia probatoria, cuando la prueba se actúe en contra de la Constitución o leyes de la República.
- Que si bien se ha expresado en esta audiencia que existen informes de cuentas iniciales y finales en todas las causas que ha sido acumuladas a la **causa Nro. 300-2021-TCE**, *“no han sido sustentados dichos informes por los fiscalizadores a fin de someterlos, a interrogatorio y contra interrogatorio correspondiente, para poder efectuar la contradicción, la inmediatez y la oralidad de estos medios de prueba. El denunciante había señalado en su escrito de denuncia que contaba con testigos pero no lo ha presentado, por tanto esa prueba no es eficaz y no produce efecto jurídico alguno”.*
- Que el denunciante ha afirmado que existen otras infracciones *“que a decir de la parte denunciante, la defensa de la parte procesada, las ha hecho relucir en esta audiencia, pero como es conocido por su autoridad el principio de congruencia, los hechos fácticos y jurídicos los fija el denunciante y el Tribunal Contencioso Electoral no puede suplir cuestiones de hecho o cuestiones fácticas, ni tampoco cuestiones de carácter probatorio, por principio dispositivo respetando también el principio de imparcialidad del Juzgador.”*
- Que considera que el denunciante no ha probado la existencia material de la infracción que se imputa a los procesados y que por lo tanto se ratifique su inocencia.

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, también se concedió la palabra a los presuntos infractores, sin embargo la responsable del manejo económico señora María del Cisne Vásquez, decidió no intervenir, en tanto que el señor **Felipe Neptalí Solano Gutiérrez**, expresó: *“Señor Juez, se puede observar de la lectura procesal que no teníamos completamente los requisitos que se solicitaba en este caso, requisitos como por ejemplo el RUC, no había la información pertinente, que era un requisito indispensable; y, así mismo la certificación que reza al inciso segundo del Artículo 225 del Código de la Democracia, no se podía aperturar porque no tenía la certificación (...) en virtud de eso me fue imposible sacar el número de cuenta, es todo señor Juez para su conocimiento”.*

5. La Constitución de la República del Ecuador, para los habitantes del territorio ecuatoriano, nacionales o extranjeros, sin exclusión alguna, determina derechos, garantías y obligaciones.



Las garantías de los derechos son obligaciones primordiales del Estado, y estos se pueden ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sin condicionamiento o requisito alguno y los servidores públicos –incluidos los jueces– estamos obligados a aplicar las normas y la interpretación que favorezca su efectiva vigencia. Sin embargo, la misma Constitución, contempla un capítulo sobre las responsabilidades de los ciudadanos, y la primera tiene relación con acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La norma suprema señala que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas que son aplicadas por las autoridades competentes.

Todo proceso jurisdiccional, contempla a su inicio, el principio de presunción de inocencia y la sujeción a un trámite que garantice el debido proceso.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala la relevancia de la motivación para garantizar el principio de presunción de inocencia, en ese contexto ha manifestado que debe existir *“...la suficiencia de prueba de cargo para confirmar la hipótesis acusatoria; la observancia de las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba, incluidas aquellas que pudieran generar duda de la responsabilidad penal; y el juicio final que deriva de esta valoración”*<sup>32</sup>.

En el caso del juzgamiento de infracciones electorales el juzgador debe considerar y aplicar los principios del debido proceso, la actuación y valoración de la prueba, el tiempo y los medios adecuados para la defensa y la necesidad de que las afirmaciones de hechos denunciados sean debidamente contrastadas con las pruebas presentadas y éstas establezcan los nexos causales y de convicción indispensables sobre la responsabilidad atribuible a los denunciados.

Tan solo con estas bases, el juzgador puede llegar en relación la conducta de los presuntos infractores determinar sanciones no solo de tipo pecuniario sino relativas a la suspensión de los derechos políticos y de participación.

6. De los elementos probatorios analizados y lo sustentado en la audiencia efectuada en la presente causa por las partes procesales, este juzgador colige que:

- Las nueve denuncias ingresaron a este Tribunal antes de que transcurrieran (03) tres días posteriores a la fecha de notificación de la resolución final de cada examen de cuenta de campaña analizada por el organismo electoral desconcentrado y no existen en el cuaderno procesal, certificaciones en las que se indique si se ejercieron o se interpusieron los recursos administrativos o jurisdiccionales previstos en la Ley.
- Se observa que el representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO IGUALDAD ZAPOTILLO, no fue notificado con las resoluciones de inicio dictadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por tanto no le era aplicable el tiempo de (15) quince días determinados por la normativa electoral para contestar los hallazgos efectuados en los respectivos nueve informes sobre las cuentas de campaña electoral de la referida organización política, por lo

<sup>32</sup> Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331, párr. 147



cual no se garantizó el debido proceso en relación al procedimiento de notificación en ámbito administrativo a esa persona.

- Existe constancia procesal de con posterioridad a la fecha máxima de presentación de la contestación a los hallazgos de los respectivos exámenes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCS, fueron presentados escritos firmados por la economista María del Cisne Vásquez Valarezo, responsable del manejo económico y el doctor Felipe Neptali Solano Gutiérrez, representante legal del MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO<sup>33</sup>, en relación a cada uno de los expedientes seccionales objeto de análisis y resolución por parte del organismo electoral desconcentrado. En esos escritos se anexó documentación y se indicó que: *debido a los escasos recursos de los habitantes del lugar, no ingresaron recursos económicos por parte de los participantes de esas elecciones.*
- En la audiencia oral de prueba y juzgamiento los denunciados insistieron en que se aplique el principio de presunción de inocencia, alegaron que a ellos no les correspondía la carga de la prueba sino al denunciante, por otra parte sostuvieron que había ineficiencia en la reproducción de informes de cuentas de campaña, porque las personas responsables de su elaboración que se anunciaron como testigos no fueron convocados ni sustentaron sus aseveraciones; sin embargo también dieron contestación a los cargos formulados, señalando por una parte ciertas falencias por parte de la Delegación Provincial Electoral al no entregar certificaciones, afirmación que no fue sustentada documentadamente; y por otra parte que sí presentaron las justificaciones solicitadas pero que los recursos eran de donaciones, al respecto se observó en la diligencia que procedieron a reproducir uno a uno los escritos que presentaron en relación a ese aspecto.
- El denunciante ha llegado a comprobar la existencia de las infracciones tipificadas en los artículos 275 numerales 1, 2 y 4, respecto a la falta de respuesta oportuna de los hallazgos detectados en los informes de cuentas de campaña de las nuevas dignidades de elección popular a cargo de la responsable del manejo económico economista María del Cisne Vásquez Valarezo, puesto que se ha confirmado que sí recibió las notificaciones en las que se le otorgó el plazo de quince días y que por otra parte ingresó documentación pero con fecha posterior al máximo del plazo señalado por la ley para contestar los hallazgos. En este contexto, en aplicación de la sana crítica y el principio de proporcionalidad se determinará la sanción que corresponda a la infractora.
- Por otra parte no es posible llegar a determinar con certeza la responsabilidad del representante legal de la organización política MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO, más aún si se omitió la notificación de las resoluciones en las que se otorgaba el plazo previsto en la Ley para contestar los respectivos hallazgos y observaciones, lo que repercutió en la vulneración de garantía del derecho a la defensa y al debido proceso en el ámbito administrativo.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

En el expediente se puede apreciar una actuación improcedente efectuada por parte de un funcionario de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en relación a una de

<sup>33</sup> Véase fojas 88, 276, 431, 584, 728, 885, 1051, 1240, 1381.



las resoluciones adoptadas en relación con el examen de cuentas de campaña, que como ya se analizó en párrafos anteriores no correspondía ejecutar en cuanto a la subsanación de errores de transcripción a través de una simple "fe de erratas", la cual no era posible en la forma y medio efectuada, por lo el Consejo Nacional Electoral, debe disponer mayor prolijidad en los procesos administrativos y la capacitación de los funcionarios electorales responsables de los mismos.

### III.DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.- 1.1.** Aceptar las denuncias presentadas por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de la señora economista **MARÍA DEL CISNE VÁSQUEZ VALAREZO**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO POLÍTICO IGUALDAD ZAPOTILLO LISTA 108**, de las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales Loja - Zapotillo - Garzareal, Vocales de Juntas Parroquiales Loja - Zapotillo - Bolaspamba, Concejales Rurales del cantón Zapotillo, Vocales de Juntas Parroquiales Loja - Zapotillo - Cazaderos, Vocales Juntas Parroquiales Loja - Zapotillo - Limones, Concejales Urbanos del cantón Zapotillo, Alcaldes Municipales del cantón Zapotillo, Vocales de Juntas Parroquiales Loja - Zapotillo - Mangahurco, Vocales de Juntas Parroquiales Loja - Zapotillo - Paletillas del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

**1.2.** Declarar a la señora economista **MARÍA DEL CISNE VÁSQUEZ VALAREZO** responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y sancionarla con la multa de (1) un salario básico unificado, equivalente a **USD \$394 (trescientos noventa y cuatro dólares americanos)**<sup>34</sup> y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (01) un mes.

**1.3.** En máximo (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, la economista **MARÍA DEL CISNE VÁSQUEZ VALAREZO** depositará los valores correspondientes a la multa establecida en esta sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Rechazar las denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra del doctor **FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ**, representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO IGUALDAD ZAPOTILLO LISTA 108**.

**TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral en máximo de (60) sesenta días contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá remitir un informe sobre el

<sup>34</sup> S.B.U correspondiente al año 2019, fecha en que se cometió la infracción.



cumplimiento la sanción pecuniaria impuesta y sobre las acciones administrativas constantes en el acápite "OTRAS CONSIDERACIONES".

**CUARTO.-** Ejecutoriada la sentencia, se dispone:

**4.1.** Archivar la presente causa.

**4.2.** Remitir en copias certificadas la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, junto con la respectiva razón de ejecutoria, para que se efectúe el registro pertinente.

**4.3.** Remitir atento memorando a la Secretaría General de este Tribunal, a fin de que se registre en el módulo informático "*certificación en línea de tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación*", constante en la página web institucional lo resuelto por este juzgador, para el efecto, detallará los datos de la causa.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**5.1.** Al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, en las direcciones de correos electrónicos: [luis Cisneros@cne.gob.ec](mailto:luis Cisneros@cne.gob.ec) / [vanessameneses@cne.gob.ec](mailto:vanessameneses@cne.gob.ec) ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 019.

**5.2.** A los señores Felipe Neptalí Solano Gutiérrez y María del Cisne Vásquez Valarezo y a su patrocinador, abogado Rolando Humberto Ríos León, en las direcciones electrónicas: [legalisconsensu@hotmail.es](mailto:legalisconsensu@hotmail.es) / [felipesolanog@outlook.com](mailto:felipesolanog@outlook.com) / [maci\\_vasquez@hotmail.com](mailto:maci_vasquez@hotmail.com) .

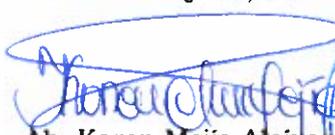
**5.3.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones de correo electrónico: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) .

**SEXTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de noviembre de 2021.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaría Relatora**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

